

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Resolución AGT N° 131/19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de MAYO de 2019.-

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, y la Resolución AGT N° 246/18 y,

CONSIDERANDO:

Que los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar.

Que el artículo 49, inc. 4°, de la Ley N° 1903, según texto consolidado, incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento.

Que la Asesoría General Tutelar debe adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que por Resolución AGT N° 246/18 se creó la Unidad de Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas, que funciona en el ámbito del Equipo Público de Abogados/as de este Ministerio Público Tutelar, con el objeto de brindar asistencia letrada gratuita a toda persona menor de edad que resultare víctima de un delito.

Que asimismo, a través de la mentada resolución se encomendó a la Secretaría General de Gestión, la confección de un protocolo que determine las pautas de intervención de dicha Unidad de Abogados/as.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que el Secretario General de Gestión ha propiciado la aprobación de un protocolo de actuación a los fines de regular el accionar de la "Unidad de Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas", de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AGT N° 246/18.

Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto, se considera necesaria la implementación de un protocolo que torne claro y eficaz el ejercicio de la labor profesional que desarrolle la mentada Unidad.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

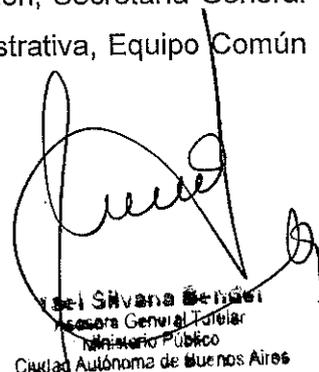
Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley n° 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el protocolo de actuación de la "Unidad de Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas" que funciona dentro del "Equipo Público de Abogados/as del Ministerio Público Tutelar", que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Regístrese; publíquese en la página de internet del Ministerio Público Tutelar; comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Defensor General del Ministerio Público, Fiscal General del Ministerio Público, Asesora General Tutelar Adjunta de Menores; Asesora General Tutelar Adjunta de Incapaces; Asesoría Tutelar ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas; Asesorías Tutelares ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, Secretaría General de Gestión, Secretaría General de Política Institucional, Secretaría General de Coordinación Administrativa, Equipo Común de Intervención Extrajudicial. Cumplido, archívese.-



Isabel Shivana Berjón
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



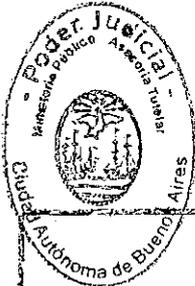
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"



ASESORÍA GENERAL

REG. N° 134/19 T° XX F° 245-248 FECHA 08-05-19

CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARÍA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Protocolo de actuación de la Unidad de Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1.- INTERVENCION. La Unidad de Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas intervendrá en los delitos que pertenezcan a la jurisdicción penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en aquellos delitos contra la integridad sexual en los que sean víctimas niñas, niños o adolescentes que tramiten en el Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- EDAD MINIMA. CAPACIDAD PROGRESIVA. La niña, niño o adolescente que cuenta con edad y/o grado de madurez suficiente podrá solicitar asesoramiento o patrocinio letrado, conforme lo establecido en el art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3.- SOLICITUD DE INTERVENCION. La solicitud de asesoramiento o patrocinio letrado podrá efectuarse en forma personal por la niña, niño o adolescente o a través de las áreas dependientes del Ministerio Público Tutelar, la línea 0800-12-27376 y la línea de whatsapp 15 7037 7037.

Artículo 4.- ENTREVISTA Y EVALUACION DEL CASO. Una abogada/o del equipo mantendrá una primera entrevista con la niña, niño o adolescente a los fines de obtener la información necesaria para evaluar su pretensión. A tales fines, se deberá labrar un acta en la que conste la siguiente información:



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

- a. datos personales, domicilio real, correo electrónico, número de teléfono, así como todo otro dato necesario para la adecuada intervención.
- b. expediente judicial o administrativo.
- c. descripción de los hechos denunciados y/o a denunciar, teniendo en consideración: La viabilidad, prima facie, del avance de una investigación sobre los sucesos denunciados. El bien jurídico protegido. La magnitud del daño causado. La existencia de patrones de impunidad con relación a hechos de la clase de los denunciados y/o en la situación concreta. La intervención por acción u omisión de funcionarios estatales. La trascendencia institucional del caso, de conformidad con las misiones y objetivos que constitucional y convencionalmente incumben a este Ministerio Público Tutelar.

Artículo 5.- INTERVENCION INTERDISCIPLINARIA. En caso de estimarlo necesario y a fin de determinar el grado de madurez de la niña, niño o adolescente, la abogada/o podrá solicitar la participación de un equipo interdisciplinario especializado de la Secretaría General de Gestión.

Artículo 6.- INFORME PREVIO. ADMISION O RECHAZO. Celebrada la primera entrevista con la niña, niño o adolescente, y atendiendo a las constancias obrantes, la abogada/o interviniente emitirá un informe en el que fundará las razones de por qué debería aceptarse o rechazarse el pedido, sin ventilar detalles que se encuentren bajo la esfera del secreto profesional. El Secretario General de Gestión evaluará dicho informe y decidirá con relación a la admisión o denegación del patrocinio solicitado, y dará intervención a la Coordinación del Equipo Público de Abogados/as del Ministerio Público Tutelar para la prosecución del trámite.

Artículo 7.- NOTIFICACION. Tanto la admisión como la denegatoria del asesoramiento y/o patrocinio solicitado, será notificada por el Equipo Público de Abogados/as del Ministerio Público Tutelar al peticionante, con la debida argumentación adaptada a un lenguaje claro y sencillo acorde a la edad y grado de madurez de la niña, niño o adolescente.

Artículo 8.- DESEMPEÑO DEL ABOGADO DEL NIÑO. La abogada/o que ejerza el patrocinio de la niña, niño o adolescente deberá cumplir con las normas de ética profesional, y desempeñarse tomando en especial consideración las siguientes pautas:

- a. Utilizar un lenguaje claro, sencillo y coloquial; adaptado a la edad y desarrollo evolutivo de la niña, niño o adolescente.
- b. Brindar un espacio y contexto adecuado para escuchar a la niña, niño o adolescente y donde pueda manifestar libremente su voluntad, sus deseos, intereses y pretensiones.
- c. Explicar a la niña, niño o adolescente todas las cuestiones vinculadas a la intervención del abogado/a y como se desempeñará, el objeto del procedimiento, quienes son los actores intervinientes y los diferentes roles y funciones, la importancia de su participación, alcance, propósito y posible repercusión que podrá obtenerse con su participación, es decir, el objetivo y las consecuencias de estas, así como las diferentes alternativas y estrategias para resolver el conflicto planteado, etc.
- d. Mantener debidamente informado y/o consultar a la niña, niño o adolescente de todas las gestiones, diligencias y trámites que efectúe el abogado/a durante el patrocinio.
- e. De ser necesario, la abogada/o podrá solicitar una entrevista con los familiares de la niña, niño o adolescente, abogados de estos, referentes afectivos y otros adultos relacionados y/o vinculados con el objeto del patrocinio brindado, como maestros, profesionales de la salud, operadores de instituciones, etc, debiendo guardar debido respeto por el secreto profesional y lo dispuesto en los puntos precedentes.
- f. La abogada/o debe plantear las pretensiones de la niña, niño o adolescente, aun cuando no esté de acuerdo personalmente con las mismas, salvo que violara alguna prohibición legal o carecieran de todo sustento fáctico.
- g. Si la abogada/o entendiera que en función de sus convicciones no puede seguir con las pretensiones e instrucciones de la niña, niño o adolescente, podrá ejercer la opción de renunciar al patrocinio velando por el respeto al derecho a la integridad psicofísica del mismo.

Artículo 9.- SOLICITUD DE NUEVO ABOGADO. La niña, niño o adolescente podrá solicitar a la Coordinación del Equipo Público de Abogados/as del Ministerio Público Tutelar una nueva abogada/o del que fuera designado, quien atenderá sus razones para proponer otro profesional o informará acerca de otras instituciones que brinden el mismo servicio. Con ello se atiende a hacer posible el derecho irrenunciable de toda niña, niño o adolescente a ser asistido por una abogada/o de su confianza y/o preferencia.

Artículo 10.- RENUNCIA DEL PATROCINIO. En el caso que la abogada/o asuma la decisión de renunciar al patrocinio, y salvo por cuestiones de fuerza mayor, deberá tomar los recaudos necesarios para que su apartamiento no sea intempestivo, notificando expresamente de lo resuelto a su patrocinado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Procesal y Civil de la Nación y el artículo 8, inciso g, del presente protocolo.-



Valeria Berrospi
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires